

gamos con satisfaccion, y es ademas una leccion que aprovechará á nuestros pósteros. La historia y la política podrán tambien añadir en sus fastos una página fructuosa para cuantos se dedican á estudiar el renacimiento y el desarrollo de los pueblos, que como el nuestro, no ha carecido de interes á los ojos del mundo.

Si hubo una nacion que por su próxima vecindad con nosotros, por sus tendencias y alentada por nuestros mismos extravíos, creyó que algun dia seriamos su presa, aprenderá hoy que todavía existen en nuestro seno las virtudes necesarias para decidarnos á entrar en el camino del órden, del verdadero progreso y rechazar una tiranía oprobiosa mal encubierta con el seductor ropaje de la libertad: que no ha faltado un Príncipe grande, generoso, ilustrado y magnánimo, que se resuelva á dejar su patria, las dulzuras de un hogar santificado y tranquilo con las bendiciones de todos, para sacrificarlo todo por la felicidad de México: que vive aún la Francia educada en la escuela de una provechosa experiencia, y que la patria de Iturbide no pareció pequeña sino bajo la influencia efimera de los corruptores y disolventes principios de los pueblos republicanos del Norte, que prodigan hoy su sangre por conservar la ESCLAVITUD.

EL EDITOR.



DECRETO SOBRE LA FORMACION DE UNA JUNTA SUPERIOR
DE GOBIERNO Y DE UNA ASAMBLEA DE NOTABLES.

*EL GENERAL DE DIVISION, senador, comandante en jefe
del cuerpo expedicionario en México.*

Considerando que es urgente organizar los poderes públicos que deben reemplazar á la Intervencion en la direccion de los asuntos de México.

Segun el informe del Ministro del Emperador, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Un decreto especial designará segun la presentacion del Ministro del Emperador, treinta y cinco ciudadanos mexicanos que formarán una Junta Superior de Gobierno.

Art. 2º Esta Junta Superior se reunirá en el local que se le designe, dos dias despues de la publicacion del decreto de su nombramiento.

Art. 3º La sesion de instalacion será presidida por el mayor de edad, asistido de los dos miembros mas jóvenes en calidad de secretarios.

Art. 4º La Junta Superior procederá en esta primera sesion al nombramiento de presidente y de sus dos secretarios. La eleccion no será válida, sino cuando los candidatos electos hayan obtenido la mitad, mas uno de los votos expresados.

Art. 5º La instalacion de los dignatarios electos tendrá lugar en la misma sesion.

Art. 6º La Junta procederá en seguida al nombramiento de tres ciudadanos mexicanos, quienes se encargarán del Poder Ejecutivo, y de dos suplentes para estas altas funciones. La eleccion no será válida sino cuando los candidatos hayan obtenido la mitad, mas uno de los votos.

Art. 7º Los miembros del Poder Ejecutivo, tan luego como sean electos, se recibirán de la direccion de los asuntos de México.

Art. 8º La Junta Superior fijará los honorarios que deban darse á los miembros del Gobierno Provisional.

Art. 9º Se dividirá en varias sesiones, para deliberar sobre las cuestiones pertenecientes á los diversos ministerios.

Se convocará á Asamblea general por su presidente, para tratar de los negocios de mas importancia, cuando lo pida el Poder ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA DE NOTABLES.

Art. 10. La Junta superior se asociará para formar la Asamblea de los notables, á 215 miembros elegidos entre los ciudadanos mexicanos, sin distincion de rango ni de clase.

Art. 11. Para pertenecer á la Asamblea de los Notables se necesitará tener 25 años cumplidos y no estar inhabilitado para ningun cargo político ni civil.

Art. 12. Las reuniones de la Asamblea de los Notables se efectuarán inmediatamente despues de la constitucion de este cuerpo.

Art. 13. La primera sesion se destinará á la eleccion de un presidente y de dos secretarios, los que serán instalados inmediatamente por la mesa provisional, compuesta del mayor en edad y de los dos miembros mas jóvenes.

Art. 14. La Asamblea de los Notables se ocupará antes que todo de la forma de gobierno definitivo de México.

El voto en esta cuestion deberá reunir á lo menos las dos terceras partes de los sufragios expresados.

Art. 15. En el caso de que no se obtenga esta mayoría de las dos terceras partes, despues de tres dias de escrutinio, el Poder Ejecutivo disolverá la Asamblea de los Notables, y la Junta Superior procederá sin dilacion á la formacion de una nueva Asamblea.

Art. 16. Los miembros de la Asamblea precedente podrán ser reelectos.

Art. 17. La Asamblea de los Notables se ocupará, despues de haber determinado sobre la forma de gobierno definitivo, de las cuestiones que le sean presentadas por decreto del Poder Ejecutivo.

El primer período de sesiones será de cinco dias: podrá prorogarse por el Poder Ejecutivo.

DISPOSICIONES GENERALES COMUNES A TODOS LOS CUERPOS DELIBERANTES.

Art. 18. Los secretarios de la Junta Superior y de sus diversas secciones, así como los de la Asamblea de los Notables, redactarán el acta de las sesiones: firmarán con los presidentes las resoluciones votadas por estas corporaciones, qu se transmitirán al Poder Ejecutivo.

Art. 19. Las sesiones de la Junta Superior y de sus secciones, ol mismo que las de la Asamblea de los Notables no serán públicas. Las actas oficiales podrán publicarse en los periódicos, siempre que les sean remitidas por los secretarios, con la autorizacion de los presidentes respectivos.

Art. 20. Los miembros de la Junta Superior y de la Asamblea de Notables no tendrán ningun honorario.

DEL PODER EJECUTIVO.

Art. 21. Los miembros del Poder Ejecutivo se dividirán los seis ministerios, nombrarán individualmente para todos los empleos pendientes de sus despachos respectivos: tendrán tambien la facultad de destituirlos.

Art. 22. El Poder Ejecutivo recibirá para que promulgue, como decretos, las resoluciones de la Asamblea de los Notables.

Tendrá el derecho de *veto* absoluto sobre estas resoluciones.

Los proyectos de ley preparados por la Junta Superior, se transmitirán por su conducto á la Asamblea de los Notables.

Art. 23. Las funciones del Poder Ejecutivo cesarán desde el momento de la instalacion del gobierno definitivo, proclamado por la Asamblea de los Notables.

Art. 24. El Ministro del Emperador queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que se insertará en el *Boletín de los actos oficiales de la Intervencion*, y se fijará en las esquinas de la capital.

Dado en México, á 16 de Junio de 1863.—El general de division, senador, comandante en jefe del cuerpo expedicionario en México.—(Firmado.)—Forey.

DECRETO DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO.

EL GENERAL DE DIVISION, senador, comandante en jefe del cuerpo expedicionario en México.

En vista del decreto fecha 16 de Junio, relativo á la constitucion de una Junta Superior de Gobierno.

Segun la propuesta del Ministro del Emperador, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Quedan nombrados miembros de la Junta Superior de Gobierno:

- ✓ D. José Ignacio Pavon.
- ✓ „ Manuel Diez de Bonilla.
- ✓ Dr. „ José Basilio Arrillaga.
- ✓ „ Teodosio Lares.
- ✓ Dr. „ Francisco Javier Miranda.
- × „ Ignacio Aguilar y Marocho.
- Dr. „ José Sollano.
- „ Joaquin Velazquez de Leon.
- „ Antonio Fernandez Monjardin.
- ✓ General Mora y Villamil.
- „ D. Ignacio Sepúlveda.
- × „ José María Andrade.
- „ Joaquin Castillo y Lanzas.
- „ Mariano Dominguez.
- „ José Guadalupe Arriola.
- ✓ General Adrian Woll.
- ✓ D. Fernando Mangino.
- ✓ „ Agapito Muñoz.
- ✓ „ José Miguel Arroyo.
- ✓ „ Teófilo Marin.
- ✓ General Miguel Cervantes Velazco.
- „ D. Crispiniano del Castillo.
- „ Alejandro Arango y Escandon.
- „ Juan Hierro Maldonado.
- „ José Ildelfonso Amable.
- „ Gerardo García Rojas.
- „ Manuel Miranda.
- „ José López Ortigoza.
- General Santiago Blanco.
- ✓ D. Pablo Vergara.
- ✓ General Cayetano Montoya.
- ✓ D. Manuel Tejada.
- „ Urbano Tovar.
- „ Antonio Moran.
- ✓ „ Miguel Jimenez.

Art. 2º Los miembros de la Junta Superior arriba nombrados, entrarán inmediatamente en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3º El Ministro del Emperador queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en México, á 18 de Junio de 1863.—El general de division, senador, comandante en jefe del cuerpo expedicionario en México.—(Firmado.)—Forey.

ACTA DE LA INSTALACION DE LA JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO.

En la ciudad de México, á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, y en ejecucion del decreto de diez y seis del mismo, y conforme con su artículo segundo, se reunieron los Sres. D. José Ignacio Pavon, D. Manuel Diez de Bonilla, Dr. D. José Basilio Arrillaga, D. Teodosio Lares, Dr. D. Francisco Javier Miranda, D. Ignacio Aguilar y Marocho, Dr. D. José Sollano, D. Joaquin Velazquez de Leon, D. Antonio Fernandez Monjardin, general Mora y Villamil, D. Ignacio Sepúlveda, D. José María Andrade, D. Joaquin Castillo y Lanzas, D. Mariano Dominguez, D. José Guadalupe Arriola, general D. Adrian Woll, D. Fernando Mangino, D. Agapito Muñoz, D. José Miguel Arroyo, D. Teófilo Marin, general D. Miguel Cervantes y Velasco, D. Crispiniano del Castillo, D. Alejandro Arango y Escandon, D. Juan Hierro Maldonado, D. José Ildelfonso Amable, D. Gerardo García Rojas, D. Manuel Miranda, D. José López Ortigoza, general D. Santiago Blanco, D. Pablo Vergara, general D. Cayetano Montoya, D. Manuel Tejada, D. Antonio Moran y D. Miguel Jimenez; procedieron al nombramiento de presidente y secretarios, conforme con el artículo cuarto del mismo decreto, y resultaron electos, para el primer cargo, el Sr. D. Teodosio Lares, y para los segundos, los Sres. D. Alejandro Arango y Escandon y D. José María Andrade. En seguida, y segun lo prevenido en el artículo sexto, se procedió al nombramiento de los individuos que debian formar el Poder Ejecutivo Nacional, y lo fueron, el Exmo. Sr. D. Juan N. Almonte, el Illmo. Sr. Arzobispo D. Pelagio Antonio Labastida y el Exmo. Sr. general D. Mariano Salas; para suplentes, el Illmo. Sr. D. Juan B. Ormaechea, obispo de Tulancingo, y el Sr. D. José I. Pavon. Se comunicó á dichos señores el nombramiento, y se dió aviso al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de los franceses, segun la proposicion presentada por la comision nombrada para dictaminar sobre la manera con que se comunicara el nombramiento á los miembros del Poder Ejecutivo, que fué aprobada, y que á la letra dice:

“La comision nombrada para dictaminar sobre la manera con que se comunicará el nombramiento de los miembros del Poder Ejecutivo, y sobre los solemnidades que han de acompañar al acto de su instalacion, cree que lo mas conforme con el espíritu y la letra del decreto á que es deudora esta Junta de su existencia, es limitarse estrictamente á los objetos que se le han cometido, y no buscar otras vías de comunicacion, mientras no tome posesion el Poder Ejecutivo, que las mismas que se han empleado para reunirla. En tal virtud, la comision presenta á la deliberación de la Junta la proposicion siguiente:—El nombramiento de los miembros propietarios y

suplentes del Poder Ejecutivo, se participará por medio de una comunicacion oficial, tanto á las personas electas, como al Ministro del Emperador, á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del Exmo. Señor General en Jefe.—Junio 22 de 1863.—*Aguilar.—Miranda.—Velazquez de Leon.*”

Acto continuo se nombraron las comisiones siguientes:

Para presentar el nombramiento al Sr. Almonte, los Sres. Dr. Miranda, Velazquez de Leon y Bonilla.

Para presentar el nombramiento al Sr. Salas, los Sres. Mora, Arroyo y Dominguez.

Para presentar el nombramiento al Sr. Ormaechea, los Sres. Arrillaga, Monjardin y Velazquez de Leon.

Para presentar el nombramiento al Sr. Pavon, los Sres. Sepúlveda, Vergara y García Rojas.

Para proponer la division de secciones, los Sres. Bonilla, Arrillaga, Blanco, Marin y Castillo Lanzas.

Para proponer los sueldos que han de asignarse á los miembros del Poder Ejecutivo, los Sres. Hierro Maldonado, Castillo D. Crispiniano y Tobar.

Para proponer los individuos que han de formar la Asamblea de Notables, los Sres. Velazquez de Leon, Vergara y Andrade.

Concluido esto, se disolvió la Junta.—*Alejandro Arango y Escandon*, secretario.—*J. M. Andrade*, secretario.

NOMBRAMIENTO HECHO POR LA JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO
DE LOS MIEMBROS DEL PODER EJECUTIVO.

MANUEL G. AGUIRRE, Jefe político del Distrito de México, á sus habitantes, sabed:

Que la Junta Superior de Gobierno me ha comunicado el decreto siguiente.

“La Junta Superior de Gobierno instalada de conformidad con el decreto de 18 del corriente, en sesion de ayer ha procedido á la eleccion del Poder Ejecutivo que previene el artículo 6º del mismo decreto, y han resultado nombradas las personas siguientes.

Primero. El Exmo. Sr. General de Division D. Juan N. Almonte.

Segundo. El Illmo. Sr. D. Pelagio Antonio de Labastida, Arzobispo de México.

Tercero. El Exmo. Sr. General de Division D. Mariano Salas.

Primer suplente. El Illmo. Sr. Dr. D. Juan B. de Ormaechea, Obispo electo de Tulancingo.

Segundo suplente. Sr. Magistrado D. Ignacio Pavon, Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Esta eleccion se publicará por bando nacional.

Dado en el Salon de Sesiones de la Junta. México, 22 de Junio de 1863.—*Teodosio Lares*, presidente.—*Alejandro Arango y Escandon*, secretario.—*José María Andrade*, secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Político de México, á 24 de Junio de 1863.—*Manuel G. Aguirre*.—*Manuel Aguilar y López*, oficial mayor.

NOMBRAMIENTO DEL SR. ARROYO PARA SUB-SECRETARIO
DE RELACIONES.

Palacio del Supremo Poder Ejecutivo en México, á 24 de Junio de 1863.—En atencion á los méritos, servicios, patriotismo y larga carrera de V. S. en los diversos empleos que ha desempeñado, el Supremo Poder Ejecutivo se ha servido nombrarlo Sub-secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

En tal virtud, se presentará V. S. en dicha Secretaría, el dia 26 del presente á las diez de la mañana, para prestar el juramento correspondiente, y desempeñar las funciones que se le encomiendan.—*J. N. Almonte*.—*J. Mariano de Salas*.—*Juan B. Ormaechea*.—Sr. D. J. Miguel Arroyo, Sub-secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

NOMBRAMIENTO DE LOS DEMAS SUB-SECRETARIOS DEL DESPACHO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Palacio del Supremo Poder Ejecutivo. México, Junio 27 de 1863.—El Supremo Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar sub-secretarios de Estado y del Despacho, al infrascrito, para el de Relaciones Exteriores; al Sr. D. José Ignacio Anievas, para el de Gobernacion; al Sr. D. Felipe Raygosa, para el de Justicia, Negocios eclesiásticos é Instruccion pública; al Sr. D. José Salazar Harregui, para el de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio; al Sr. D. Juan de D. Peza, para el de Guerra y Marina; y al Sr. D. Martin de Castillo y Cos, para el de Hacienda y Crédito público.

Solo se pone al márgen la firma del Sr. Salazar Harregui para que sea reconocida, pues lo han sido ya las de los otros señores.

Lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.—El sub-secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, *J. M. Arroyo*.—Sr.